

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3817/2022/II Y  
**ACUMULADOS** IVAI-REV/3818/2022/I, IVAI-  
REV/3820/2022/II, IVAI-REV/3822/2022/III Y IVAI-  
REV/3823/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN  
JIMENÉZ ROJAS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** OMAR  
AURELIO LURIA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folios **301153822000736, 301153822000731, 301153822000735, 301153822000732 y 301153822000728** debido a que, las respuestas fueron ampliadas durante la sustanciación del recurso y colmo el derecho de acceso a la información del particular.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cinco solicitudes de información a la Secretaría de Salud, en las que requirió lo siguiente:

**IVAI-REV/3817/2022/II**

**301153822000736**

*Solicito que se me informe:*

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes en los años 2019, 2020 y 2021*
- 2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.*

**IVAI-REV/3818/2022/I**

**301153822000731**

Solicito que se me informe:

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes en los años 2019, 2020 y 2021
- 2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.

**IVAI-REV/3820/2022/II**

**301153822000735**

Solicito que se me informe:

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona se recibieron en sus almacenes en los años 2019, 2020 y 2021
- 2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.

**IVAI-REV/3822/2022/III**

**301153822000732**

Solicito que se me informe:

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes en los años 2016, 2017 y 2018
- 2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.

**IVAI-REV/3823/2022/II**

**301153822000728**

Solicito que se me informe:

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina se recibieron en sus almacenes en los años 2019, 2020 y 2021
- 2.- Cuántas piezas de este medicamento se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.
- 3.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina se recibieron en sus almacenes en los años 2016, 2017 y 2018
- 4.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con los folios antes indicados.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veinte de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió cinco recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdos de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias II, I y III, de conformidad con el

artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión.** El diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/3818/2022/I, IVAI-REV/3820/2022/II, IVAI-REV/3822/2022/III e IVAI-REV/3823/2022/II** al **IVAI-REV/3817/2022/II**, por economía procesal y con el propósito de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. En esa misma fecha se admitió el recurso de revisión y sus acumulados, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende la comparecencia del sujeto obligado con diversas documentales, mismas que fueron puestos a vista de la parte de recurrente para ejercer su derecho de audiencia sin que la fecha haya manifestado su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas por el recurrente.

**6. Regularización de Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós se regularizó la ampliación, de treinta de agosto del año en curso, en la que el Pleno del Instituto acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó a la Secretaría de Salud información del periodo comprendido de los años dos mil dieciséis a dos mil veintidós, respecto de lo siguiente:

1. Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes.
2. Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.
3. Cuántas piezas de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina se recibieron en sus almacenes.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de mérito, informando lo siguiente:

"En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153822000736 la Subdirección de Recursos Materiales le responde con el Oficio No. SESVER/DA/SRM/4365/2022 (cinco hojas).

Favor de consultar el archivo anexo en formato PDF, el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo anterior.

Resulta necesario mencionar que la información también fue puesta en el correo electrónico proporcionado para tal fin.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En los oficios adjuntos, resulta relevante lo siguiente:

**Oficio No. SESVER/DA/SRM/4365/2022, signado por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz.**

...

En atención a la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional, la cual fue registrada con el número de folio 301153822000736 consistente en:

Información Solicitada:

**Solicito que se me informe:**

**1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona se recibieron en sus almacenes en los años 2016, 2017 y 2018.**

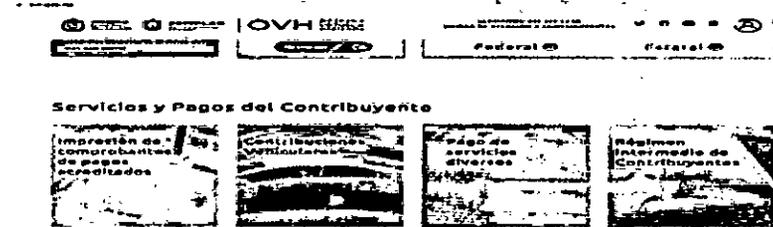
**2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.**

Petición que se considera pudiera encontrarse en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

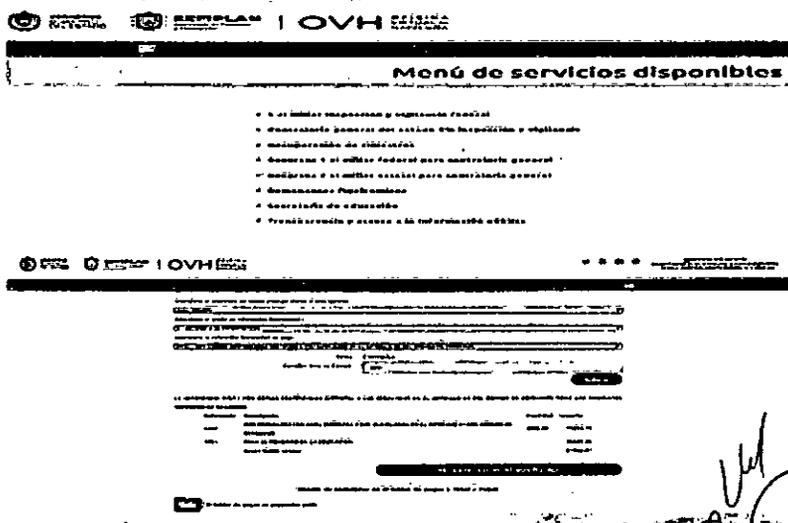
...



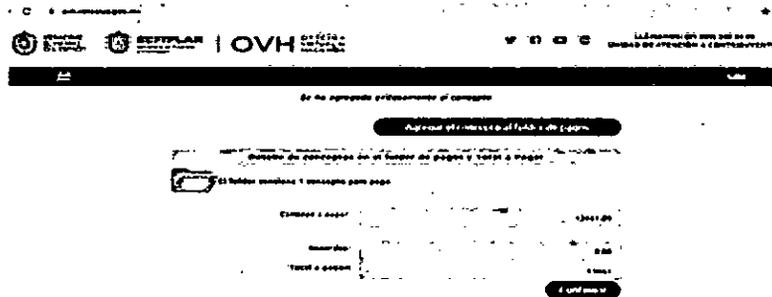
Una vez delimitada la competencia y en atención al presente requerimiento de información, me permito hacer de conocimiento del solicitante, que se cuenta con información, constante de 12 fojas con la documentación solicitada, se pone a disposición del requirente en el citado Departamento de Almacenaje y Distribución, Ubicado en Soconusco número #31, colonia Aguacatal, C.P. 91130 Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes. Por lo que una vez verificados y determinado número de las copias, en caso de requerir reproducción de la información el ciudadano podrá realizar el pago correspondiente ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), en específico al apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:



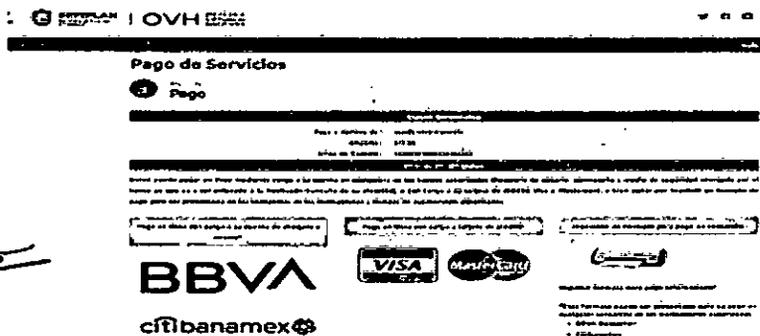
Posteriormente, deberá seleccionar la opción "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y llenar el formulario indicando lo siguiente: "Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico- Xalapa", "Seleccione el grupo de referencia (conceptos) - 1. Acceso a la Información", cabe precisar que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal de Contribuyentes o precisar el nombre real del solicitante, de igual modo debe señalarse la cantidad base (número de hojas a pagar y que fue proporcionado por el área competente) que en este caso serían 12 fojas y presionar la opción "cotizar" para que el sistema le muestre la cantidad a cubrir.



Enseguida deberá elegir la opción "Agregar el concepto a la foder de pagos" y posteriormente "continuar", el sistema mostrará una pantalla de confirmación, la siguiente opción a elegir es "pagar":



El sistema le permitirá imprimir el formato de pago, además de informar las instituciones bancarias en donde éste podrá ser cubierto, o en su caso de que el solicitante así lo prefiera, mostrará la liga para pagar a través de la banca electrónica:



sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recursos de revisión, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

**No.1. folio: 301153822000736, (IVAI-REV/3817/2022/II).**

*"El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital." (SIC)*

**No.2. folio: 301153822000731, (IVAI-REV/3818/2022/I).**

*"El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital." (SIC)*

**No.3. folio: 301153822000735, (IVAI-REV/3820/2022/I).**

*"El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital." (SIC)*

**No.4. folio: 301153822000732, (IVAI-REV/3822/2022/III).**

*"El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital." (SIC)*

**No.5. folio: 301153822000728, (IVAI-REV/3823/2022/II).**

*"El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información en digital." (SIC)*

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número **SESVER/UAIP/1874/2022** de treinta de agosto de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente:

**Pruebas:**

**1.- Documental Pública.** - Consistente en el nombramiento expedido a mi favor como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, mismo que obra en los archivos de ese Instituto, remitido mediante **Oficio No. SESVER/UAIP/1134/2019** y que a la fecha no me ha sido revocado. Prueba que se relaciona con la manifestación vertida en el Proemlo del presente escrito.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en copia simple del oficio SESVER/UAIP/1810/2022, dirigido por esta Unidad al Subdirector de Recursos Materiales, consistente en 1 foja.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en copias simples del oficio SESVER/DA/SRM/5765/2022, signado a esta Unidad por el Subdirector de Recursos Materiales, consistente en 08 fojas.

**4.- Instrumental de Actuaciones.** - Consistente en todas aquellas constancias que se deriven de la tramitación del presente recurso y que favorezcan los intereses de mi representada Servicios de Salud de Veracruz.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.** - Que se me tenga por presentado en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de Expediente (VAI- REV/3817/2022/II y acumulados).

**SEGUNDO.** - Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, por encontrarse debidamente registrado ante ese Órgano Garante.

**TERCERO.-** Se confirme la respuesta otorgada durante el desahogo del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Asimismo adjuntó el oficio **SESVER/UAIP/1810/2022**, por el cual da a conocer al Subdirector de Recursos Materiales, la presentación del recurso y le requiere su informe respectivo para solventarlo, quien da a su vez contestación en el oficio **SESVER/DA/SRM/5765/2022**, en lo que señala:

Oficio número SESVER/UAIP/1810/2022, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 134, Fracción II, III, VII, 139, 140, 153, 154, 155 y 156 la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3817/2022/II y acumulados, recibido el 22 de agosto del presente año, y que deriva de la solicitud de información con folio 301153822000736 y acumulados, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el ahora recurrente, interpone como agravio lo siguiente:

"...El sujeto obligado no puede cambiar la modalidad en que se pidió la información, salvo que justifique este cambio, lo que no hace, además el cobro es solo después de 20 fojas, las primeras 20 son gratuitas (Art. 152 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz), así que solicito que se me entregue la información digital..."

En el ámbito de sus atribuciones solicito a Usted su amable intervención para la entrega del informe respectivo a la admisión del Recurso de Revisión, manifestando lo que a su derecho convenga, ofreciendo todo tipo de pruebas o alegatos establecidos en el Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para la entrega de dicho informe se tiene como fecha límite 31 de agosto del presente, esto con la finalidad de dar cumplimiento ante el IVAI, no omitiendo mencionar que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos sean directamente imputables a los sujetos obligados.

Oficio número SESVER/DA/SRM/5765/2022, signado por el Subdirector de Recursos Materiales

petición que se considera pudiera encontrarse en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez delimitada la competencia, y en atención a su requerimiento de información, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar de nueva cuenta una búsqueda minuciosa y exhaustiva en archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje Y Distribución, no se cuenta con un archivo con las características referidas por el peticionario, sin embargo, se cuenta con documentación relativa a la entrada en los almacenes de este organismo de los medicamentos mencionados, en la cual se desprende la información requerida, por lo que una vez contabilizada se da cuenta que se omitió durante la sustanciación de la solicitud de información la contabilización de 60 fojas restantes relativas a información requerida en las solicitudes de información tocantes, esto debido a todo el universo de documentales que posee este sujeto obligado y al rango de los periodos consultados, pero apelando al criterio de buena fe de este sujeto obligado y en búsqueda de garantizar el acceso a la información del ahora recurrente se aclaró y se ponen a disposición para su consulta directa y ser verificadas 150 fojas relativas a la información solicitada, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, Ubicado en Soconusco #31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 HRS, de lunes a viernes donde podrán ser atendidos por el C. Harry Silva

Domínguez y/o Lic. Joseph Moreno Morales apoyo administrativo de la Subdirección a mi cargo, lo anterior de conformidad a lo que establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X donde dispone lo relativo a la **COSULTA DIRECTA**.

La naturaleza de la puesta a disposición de la información requerida por el solicitante es debido a que todo el manejo de entradas, salidas y demás información relativa a los medicamentos, se administra mediante bitácoras que solo existen de manera física dentro de los archivos de este Sujeto Obligado, mismo que no posee con el personal necesario para desarrollar la tarea específica de extraer y generar una versión ad hoc de la información requerida, por lo que se sustenta la presente respuesta con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

*Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

En esa tesitura, se pone del conocimiento del peticionario que tal como lo prevé la Ley de la Materia, deberá realizar el pago correspondiente de 150 fojas, ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), específicamente en el apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública tramito dentro del plazo establecido por la ley la respuesta a la solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el sujeto obligado a través del oficio **SESVER/DA/SRM/4365/2022**, signado por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, por lo que se procede a su análisis.

En su respuesta primigenia, informó que dicha petición está dentro del ámbito y delimitación del área de la Subdirección de Recursos Materiales, y que una vez delimitada la competencia dicha información está a disposición del recurrente en el Departamento de Almacenaje y Distribución en las oficinas ubicadas en Soconusco número treinta y uno, colonial el Aguacatal, Xalapa, Veracruz, en horario de nueve de la mañana a tres de la tarde, de lunes a viernes.

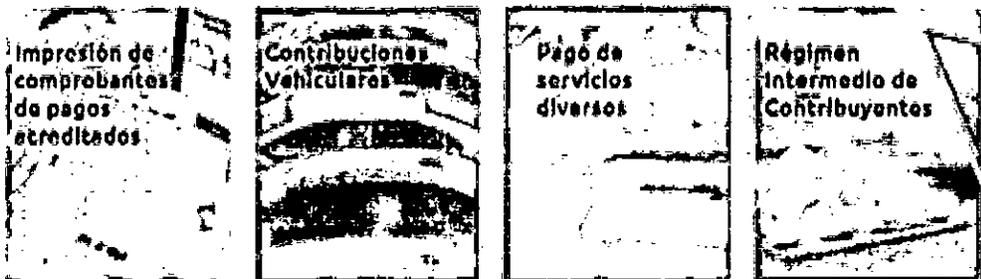
Así mismos se indicó que para la reproducción de la información el ciudadano puede realizar el pago correspondiente ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), proporcionando la siguiente liga electrónica:

[www.ovh.gb.mx](http://www.ovh.gb.mx)

Al respecto, en la página en mención se encuentra un documento donde se explica los pasos a seguir para que el recurrente pueda cubrir los costos de las copias de la información solicitada "Pago de Servicios Diversos" de la siguiente forma:

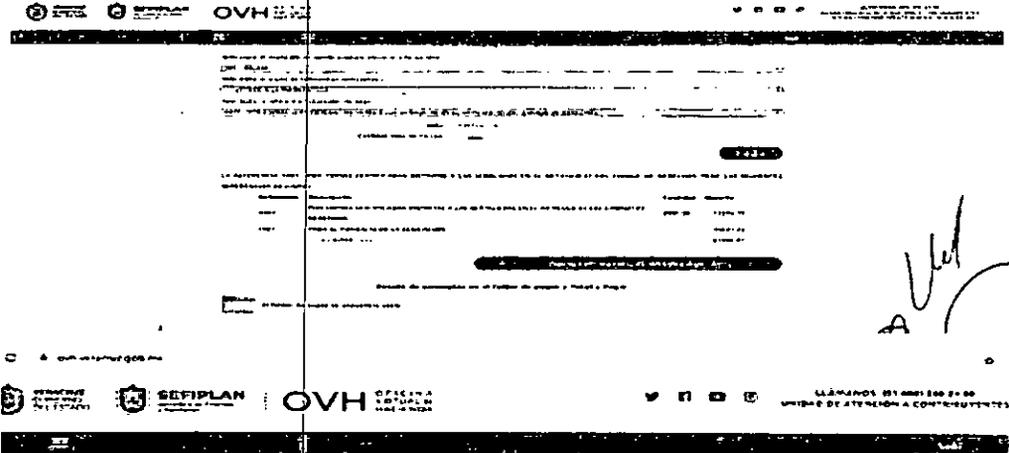


### Servicios y Pagos del Contribuyente



**Menú de servicios disponibles**

- al miller Inspección y Vigilancia Federal
- Contraloría general del estado 9% Inspección y Vigilancia
- Recuperación de siniestros
- Recursos 1 al miller Federal para contraloría general
- Recursos 2 al miller estatal para contraloría general
- Bases de datos
- Secretaría de educación
- Transparencia y acceso a la información pública



Se ha agregado automáticamente en concreto

**Ajustar el concepto al número de hojas**

Detalle de conceptos en el factor de pagos y Total a pagar

El factor contiene 1 concepto para pago

Concepto a pagar	1344.70
Retenido	0.00
<b>Total a pagar</b>	<b>1344.70</b>

En esta pagina se muestra que en dicha pagina se puede realizar el pago de la información y el monto a pagar en automático es calculado con el numero de fojas requeridas la cual fue indicada por el sujeto obligado. Ahora bien, el desacuerdo del recurrente radico en dos puntos:

- Cambio de modalidad de electrónico a puesta disposición.
- Y el cobro de copias.

Dichos argumentos resultan con nula fuerza jurídica para que este Órgano Garante estime procedente revocar o modificar las respuestas, en virtud que, durante la sustanciación compareció la Subdirección de Recursos Materiales y argumentó haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, encontrando únicamente archivos físicos, dado que el manejo de entradas, salidas y demás información concernientes a medicamentos son únicamente mediante bitácoras físicas; dichas manifestaciones fueron remitidas al recurrente sin que aportara pruebas o manifestaciones tendientes a controvertir o desacreditar los argumentos del sujeto obligado.

Por cuanto hace al cobro de copias, resulta correcto dado que, si bien es cierto en un principio se indicó que únicamente fueron 12 fojas encontradas, no es menos cierto que, en los 5 asuntos se trata del mismo recurrente y sujeto obligado en, lo que hace un

total de 60 fojas superando las 20 fojas mencionadas en el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local. Por si fuera poco, el sujeto obligado durante la sustanciación aclaro que se tratan de 150 fojas por haber encontrado mayor información al respecto de ahí que resulta inoperante el argumento realizado por el ahora recurrente en los cinco medios de impugnación formulados en contra de la Secretaría de Salud.

Es por tanto que, con lo proporcionado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, la cual si bien no se encuentra como la pidió, lo cierto es que conforme al numeral 143 de la ley de transparencia local, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta

procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

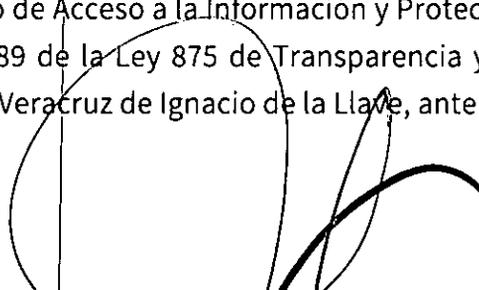
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

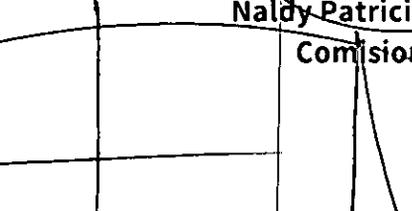
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

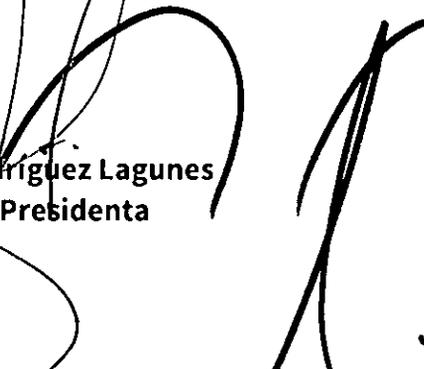
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



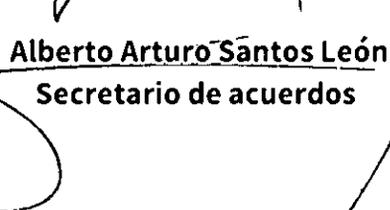
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos